

FUNCIONES DEL ALCALDE

- a) Dirigir el gobierno y la administración municipales.
- b) Representar al Ayuntamiento.
- c) Convocar y presidir las sesiones del Pleno, salvo los supuestos previstos en la presente Ley y en la legislación electoral general, de la Comisión de Gobierno y de cualesquiera otros órganos municipales.
- d) Dirigir, inspeccionar e impulsar los servicios y obras municipales.
- e) Dictar bandos.
- f) Disponer gastos, dentro de los límites de su competencia; ordenar pagos y rendir cuentas.
- g) Desempeñar la jefatura superior de todo el personal de la Corporación.
- h) Ejercer la jefatura de la Policía Municipal, así como el nombramiento y sanción de los funcionarios que usen armas.
- i) Ejercitar acciones judiciales y administrativas en caso de urgencia.
- j) Adoptar personalmente, y bajo su responsabilidad, en caso de catástrofe o infortunios públicos o grave riesgo de los mismos, las medidas necesarias y adecuadas, dando cuenta inmediata al Pleno.
- k) Sancionar las faltas de desobediencia a su autoridad o por infracción de las Ordenanzas municipales, salvo en los casos en que tal facultad esté atribuida a otros órganos.
- l) Contratar obras y servicios siempre que su cuantía no exceda del 5 por 100 de los recursos ordinarios de su Presupuesto ni del 50 por 100 del límite general aplicable a la contratación directa, con arreglo al procedimiento legalmente establecido.
- ll) Otorgar las licencias cuando así lo dispongan las Ordenanzas.
- m) Las demás que expresamente le atribuyan las Leyes y aquellas que la legislación del Estado o de las Comunidades Autónomas asignen al Municipio y no atribuyan a otros órganos municipales.

También corresponde asimismo al Alcalde el nombramiento de los Tenientes de Alcalde y el nombramiento de miembros de la Junta de Gobierno. Así como delegar funciones en Concejales de la Corporación.

PLENO MUNICIPAL

1. Elegir al Alcalde, con sujeción a los términos de la legislación electoral.
2. Destituir al Alcalde, mediante Moción de Censura, adoptada por la mayoría absoluta del número legal de Concejales.
3. Controlar y fiscalizar los Órganos de Gobierno municipales.
4. Aprobar los Reglamentos y las Ordenanzas.
5. Los acuerdos relativos a la participación en organizaciones supramunicipales, incluso áreas metropolitanas; alteración del término municipal; creación o supresión de Municipios y de Entidades locales autónomas; creación de órganos desconcentrados; alteración de la capitalidad del Municipio y el cambio de nombre de este o de aquellas Entidades y la adopción o modificación de su bandera, enseña o escudo.
6. Aprobar la plantilla de personal y la relación de todos los puestos de trabajo existentes en su organización, con arreglo a la normativa vigente, así como el número y características del personal eventual y el señalamiento de los puestos de trabajo de libre designación. Asimismo, fijar la cuantía global de las retribuciones complementarias de los funcionarios y, en su caso, del personal laboral.
7. Separar del servicio a los funcionarios de la Corporación, salvo en el supuesto de los de habilitación nacional, así como, ratificar el despido del personal laboral.

8. La determinación de los recursos propios de carácter tributario; la aprobación y modificación de los presupuestos; la disposición de gastos en los asuntos de su competencia, y la aprobación de las cuentas.
9. Acordar las operaciones de crédito o garantía y los gastos extraordinarios o la adopción de medidas que originen obligaciones y no tengan consignación en el Presupuesto y no sean de la competencia del Alcalde.
10. Conceder quitas y esperas.
11. La alteración de la calificación jurídica de los bienes de la Corporación, previo expediente en el que se acredite su oportunidad y legalidad.
12. Resolver expedientes relativos a adquisición, concesión, cesión o enajenación de bienes, derechos y servicios del Municipio o de los entes instrumentales que de él dependan y transigir e imponer gravámenes con arreglo a las Leyes, y no sean de la competencia del Alcalde.
13. Ejercitar acciones administrativas y judiciales y proseguir las iniciadas con carácter de urgencia por el Alcalde, o desistir de ellas.
14. El planteamiento de conflictos de competencia a otras Entidades Locales y demás Administraciones Públicas.
15. La aceptación de las delegaciones de competencias hechas por otra Administración Pública, así como de las encomiendas de gestión.
16. Transferir funciones o actividades a otras Administraciones Públicas y aceptación de las transferidas.
17. Aprobar los planes y demás instrumentos de ordenación y gestión previstos en la legislación urbanística vigente así como otros que pueda prever la legislación sectorial. Asimismo, los proyectos de obras que sean de su exclusiva competencia por mandato expreso de la Ley o que impliquen expropiación forzosa, cuando esta no sea consecuencia del planeamiento aprobado, siempre que no sean de la competencia del Alcalde.
18. Aprobar las formas de gestión de los servicios, y los expedientes de municipalización.
19. Aprobar los Pliegos de Cláusulas Administrativas Generales que hayan de servir de base a la contratación municipal, así como los Pliegos de Cláusulas administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas respecto de aquellos contratos que sean de su competencia.
20. La contratación que se efectúe al amparo de lo prevenido en la legislación de contratos del Sector Público y que no sea de competencia de la Alcaldía.
21. Conceder medallas, emblemas, condecoraciones u otros distintivos honoríficos, conferir títulos de hijos predilectos o adoptivos o de miembros honorarios de la Corporación, a propuesta de la Alcaldía, oída la Junta de Portavoces.
22. Aquellas otras que deban corresponder al Pleno, por exigir su aprobación una mayoría especial.
23. Las demás que expresamente le confieran las Leyes.

Pertenece igualmente al Pleno, la votación sobre la moción de censura al Alcalde, que se rige por lo dispuesto en la legislación electoral general.

FUNCIONES DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

- a) La asistencia al Alcalde en el ejercicio de sus atribuciones.
- b) Las atribuciones que el Alcalde le ha delegado en virtud de la resolución de la Alcaldía 793/2015 de 23 de junio de 2015.
- c) Las atribuciones que le ha delegado el Pleno Municipal en virtud del acuerdo de fecha 3 de julio de 2015, que a continuación se transcribe:

“13.- Delegación de competencias del Pleno en la Junta de Gobierno Local.

Sometida la propuesta a votación se aprueba... quedando el acuerdo como sigue:

PRIMERO.- Delegar en la Junta de Gobierno Local el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- Las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, de gestión de servicios públicos, los contratos administrativos especiales, y los contratos privados cuando su importe supere el 10 % de los recursos ordinarios del presupuesto o la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración sea superior a cuatro años y el importe acumulado de todas sus anualidades supere la cuantía señalada o el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio.
- La aprobación de los proyectos de obras y de servicios cuando el Pleno sea competente para su contratación o concesión, y cuando aún no estén previstos en el Presupuesto.
- La adjudicación de concesiones sobre los bienes de las mismas y la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial cuando su valor supere el 10 % de los recursos ordinarios del presupuesto o el importe de tres millones de euros, así como la enajenación del patrimonio, cuando su valor supere el porcentaje o la cuantía indicada, y de los bienes declarados de valor histórico o artístico cualquiera que sea su valor.
- La concertación de las operaciones de tesorería cuando el importe acumulado de las operaciones vivas en cada momento supere el 15 % de los ingresos corrientes liquidados en el ejercicio anterior- todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; siempre que el importe de la operación no supere el 10 % de los recursos ordinarios del presupuesto.

SEGUNDO.- Publicar el presente acuerdo en el "Boletín Oficial" de la Provincia, sin perjuicio de su efectividad desde el día siguiente al de su aprobación."

FUNCIONES DE TENIENTES DE ALCALDE

Los Tenientes de Alcalde sustituyen, por el orden de su nombramiento -en virtud de la Resolución de Alcaldía 1166/2015- y en los casos de vacante, ausencia o enfermedad, al Alcalde, siendo miembros de la Junta de Gobierno.

FUNCIONES DE LAS COMISIONES INFORMATIVAS

Son órganos colegiados, con representación de todos los grupos políticos, para el estudio, informe o consulta de los asuntos que deben ser conocidos por el Pleno y por la ciudadanía, así como para el seguimiento de la gestión del Alcalde, de la Junta de Gobierno y de los concejales que ostenten Delegaciones, sin perjuicio de las competencias de control que corresponden al Pleno.

El artículo 51 del Reglamento Orgánico Municipal, aprobado por acuerdo plenario de 22 de enero de 2015, recoge que las Comisiones Informativas se determinarán por acuerdo del Ayuntamiento Pleno al constituirse, adoptándose en sesión de fecha 3 de julio de 2015 las que a continuación se indican:

- Urbanismo y Vivienda; Educación; Seguridad Ciudadana; Atención al Ciudadano; Bienestar Social; Agricultura; Ganadería y Pesca; Medio Ambiente; Sanidad y Salud Ambiental; Parques y Jardines.
- Hacienda; Desarrollo Económico; Régimen Interior y Recursos Humanos; Cultura y Fiestas Mayores; Participación Ciudadana; Trabajo; Deporte; Promoción Juvenil, Ocio y Tiempo Libre; Innovación y Nuevas Tecnologías; Igualdad; Tercera Edad; Tráfico y Circulación; Obras y Servicios.

FUNCIONES DE LA COMISION ESPECIAL DE CUENTAS

Es un órgano colegiado con representación de todos los grupos políticos cuya función es el examen, estudio e informe de todas las cuentas -presupuestarias y extrapresupuestarias- de cada

ejercicio económico que deba aprobar el Pleno de la Corporación, para su remisión posterior a la Cámara de Cuentas de Andalucía.